

Los sectores a los que se han orientado estos campos, tanto los de ensayo como los de experiencias, han sido:

Sectores	Ensayos	Experienc.	Total
Cereales	394	1.011	1.405
Hortícolas	111	293	404
Frutales	58	250	308
Leguminosas	21	217	238
Viñedo	35	151	186
Forrajeras y pratenses	7	165	172
Industriales	38	123	161
Olivar	12	55	67
Varios	72	910	982
TOTAL	748	3.175	3.923

En el grupo de varios se incluyen entre otros, los campos destinados a flores, ganadería, oleaginosas y agrios.

En total se han establecido 3.923 campos de experimentación, para los que se han concedido 231,1 millones de pesetas en subvenciones.

IX.5. OTRAS MEDIDAS DE CARACTER ESTRUCTURAL

5.1. Indemnización compensatoria

Con esta ayuda se pretende compensar, al menos en parte, la baja productividad de las explotaciones agrarias situadas en zonas desfavorecidas, que viene determinada por la existencia de factores naturales adversos (altitud, pendiente, calidad de la tierra, aridez, etc.).

Desde 1986 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña habiéndose ampliado en 1989 a las zonas desfavorecidas en despoblamiento.

No obstante, su carácter de medida estructural, por tratarse, al mismo tiempo, de una medida de ayuda directa a las rentas, se ha optado por incluir su desarrollo detallado en el capítulo IV, dentro de esta última clase de medidas. Se dan aquí algunos datos sobre su aplicación en el año 1989, pudiendo encontrarse el detalle en el capítulo mencionado.

En el año 1989 se han beneficiado de esta ayuda 224.193 agricultores, que han percibido del MAPA una indemnización Compensatoria Básica de 10.169 millones de pesetas.

Estas cifras se desglosan de la siguiente forma:

En zonas de montaña	116.840 beneficiarios	5.947 mill. ptas.
En zonas en despoblamiento .	107.353 beneficiarios	4.222 mill. ptas.

Por Comunidades Autónomas destacan Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Aragón y Asturias.

5.2. Retirada de tierras de la producción

El Real Decreto 1.435/1988, de 25 de noviembre, y las Ordenes de 5 de diciembre de 1988 y 15 de abril de 1989, que establecen sus normas de aplicación, regulan el régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de tierras de la producción.

Estas normas constituyen la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 1.094/88 del Consejo, de 25 de abril (régimen de ayudas a la retirada de tierras de la producción), el Reglamento (CEE) nº 797/85, 1.272/88, de la Comisión, de 29 de abril (normas de aplicación del régimen de ayudas a la retirada de tierras de la producción) y 1.273/88, de la Comisión, de la misma fecha (criterios para delimitar las regiones o zonas que pueden quedar exentas de los regímenes de retirada de tierras, extensificación y reconversión de la producción, establecidos en el marco de la reforma de la PAC).

El objeto de la retirada son los cultivos herbáceos sometidos a una OCM, no pudiendo acogerse al régimen los huertos familiares, praderas y pastos, cultivos permanentes, barbechos y superficies agrícolas no utilizadas.

Las tierras retiradas deben haberse cultivado al menos en dos campañas, entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1988, y deben representar al menos el 20% de la superficie de cultivos herbáceos de la explotación (mínimo de una hectárea constituida por superficies continuas); si se retira al menos el 30%, el titular queda exento de las tasas de responsabilidad de cereales para 20 tm. Cuando se retire tierra de una parcela, debe permanecer en cultivo, al menos, la unidad mínima de cultivo fijada para la zona.

El titular de la explotación que solicita la ayuda debe cumplir las condiciones siguientes:

- Cultivar personal o directamente las superficies durante los cinco últimos años.
- Tener derecho a seguir cultivándolas durante el período de compromiso.
- Comprometerse a dejar de cultivar las superficies

durante al menos cinco años, obligándose a mantenerlas en buenas condiciones agronómicas, protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales.

- Si el titular no es propietario, éste debe dar su consentimiento cuando las tierras retiradas se destinen a repoblación forestal o a fines no agrarios.

El importe de la ayuda varía en función del destino de las superficies retiradas, que puede ser:

- Repoblación forestal.
- Barbecho con posibilidad de rotación.
- Fines no agrarios.
- Pastos para aprovechamiento ganadero extensivo.
- Producción de lentejas, garbanzos o «vicias».

Con arreglo a lo previsto en las normas comunitarias, han quedado excluidas de la aplicación del régimen una serie de comarcas elegidas en base a su riesgo de despoblamiento y a sus particularidades socioeconómicas (renta agraria por activo, producto interior bruto por habitante, tasa de paro general y de paro agrario).

En 1989, primer año de aplicación de la medida, han quedado acogidas a la misma 433 explotaciones para retirar de la producción 25.046 hectáreas, que dan lugar a una compensación de rentas por importe de 427 millones de pesetas.

Destacan Aragón con 167 explotaciones y 9.828 hectáreas, seguida de Castilla y León con 143 explotaciones y 7.574 hectáreas, y de Castilla-La Mancha con 47 explotaciones y 5.020 hectáreas. En el cuadro 36 se detallan los resultados del programa por CC.AA.

CUADRO 36
RETIRADA DE TIERRAS DE LA PRODUCCION
(Año 1989)

Comunidad Autónoma	Nº expedientes aprobados	Hectáreas retiradas	Importe anual en mill. ptas.
Andalucía	8	319,80	5,54
Aragón	167	9.828,11	174,58
Baleares	11	263,60	4,45
Castilla-La Mancha	47	5.019,70	78,93
Castilla y León	143	7.574,34	127,99
Cataluña	21	684,08	10,40
Madrid	5	420,25	9,20
Murcia	6	567,80	9,60
Navarra	24	348,74	5,60
Comunidad Valenciana	1	19,84	0,30
TOTALES	433	25.046,26	426,59

El destino de las tierras retiradas de la producción aparece detallado en el cuadro 37.

CUADRO 37
RETIRADA DE TIERRAS

Comunidad Autónoma	Destino previsto para las tierras retiradas (has.)				
	Barbecho	Leguminosas	Pastos extens.	Forestales	Total
Andalucía	152,60	35,89	—	131,31	319,80
Aragón	9.173,32	380,00	161,15	113,64	9.828,11
Baleares	232,90	2,50	28,20	—	263,60
Castilla-La Mancha	4.336,50	199,70	401,50	82,00	5.019,70
Castilla y León	6.283,62	473,86	333,94	482,92	7.574,34
Cataluña	260,40	350,38	43,39	29,91	684,08
Madrid	420,25	—	—	—	420,25
Murcia	567,80	—	—	—	567,80
Navarra	259,93	28,08	54,90	5,83	348,74
Comunidad Valenciana	19,84	—	—	—	19,84
TOTAL	21.707,16	1.470,41	1.023,08	845,61	25.046,26

5.3. Cese anticipado en la actividad agraria

El Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Con esta norma, que adapta a la realidad española el Reglamento (CEE) nº 1.096/88, del Consejo, de 25 de abril, se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

- Facilitar el relevo generacional en la agricultura.
- Mejorar la estructura de las explotaciones agrarias mediante la ampliación de su superficie.

Con este fin se ofrece una fuente alternativa de rentas a los agricultores de edad avanzada que decidan abandonar la actividad agraria, consistente en:

- Una indemnización anual a los titulares de explotaciones que cesen definitivamente en su actividad agraria antes de la edad de jubilación.
- Complementariamente y para un máximo de 5 hectáreas, sin rebasar el 20% de la superficie de la explotación, una prima anual por hectárea de SAU que se destine a la repoblación forestal.
- Una indemnización anual a los trabajadores por cuenta ajena o a los miembros de la familia del titular de la explotación que cesa en la actividad agraria, que abandonen también la actividad antes de la edad de jubilación, como consecuencias del cese del titular de la explotación en que trabajan.
- El titular de la explotación y, en su caso, los trabajadores cesantes quedan exentos de la cotización a la Seguridad Social, que correrá a cargo de los

Presupuestos Generales del Estado, hasta el momento de su jubilación efectiva.

Para beneficiarse de la indemnización anual, los titulares de las explotaciones deben comprometerse a cesar definitivamente en la actividad, destinando las tierras de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores.

La norma establece los requisitos que deben cumplir:

- Los titulares cesantes y sus explotaciones.
- Los titulares que acceden al uso de las tierras y sus explotaciones.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los miembros de la familia del titular.

5.4. Acceso a la propiedad de las explotaciones

Durante el año 1989 se han seguido atendiendo las solicitudes, presentadas con anterioridad al 27 de diciembre de 1988, de ayudas para compra de tierras en zonas de Ordenación de Explotaciones por una parte y, por otra, en el marco del Real Decreto 419/1985, de 6 de marzo (ayudas a la Explotación Familiar Agraria). Estas ayudas del MAPA para la compra de tierras han alcanzado 578 millones de pesetas en préstamos y 137 millones de pesetas en subvenciones. La superficie adquirida ha sido de 2.116 hectáreas, de las cuales 695 corresponden a acceso a la propiedad de tierras arrendadas y 1.421 a ampliación de la base territorial de las explotaciones.

En 1988 se empezó a aplicar la línea especial de

ayudas que facilita a los titulares de arrendamientos rústicos históricos los medios económicos necesarios para ejercitar el derecho de adquisición forzosa de las fincas arrendadas. Estas ayudas, establecidas en virtud del Real Decreto 1.299/1987, de 5 de octubre, desarrollado por la Orden del MAPA de 7 de octubre de 1987, han consistido en subvenciones del MAPA para ayudar a pagar los 445 millones de pesetas de préstamos concedidos por el B.C.A. En 1989, se han aprobado 190 expedientes que afectan a 1.803 hectáreas con una subvención de 107 millones de pesetas para una inversión de 579 millones de pesetas (cuadro 38).

CUADRO 38
AYUDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A LA
PROPIEDAD
(Arrendamientos históricos)

Comunidad Autónoma	Número de contratos	Millones de pesetas		
		Inversión	Préstamos	Subvención
Andalucía	80	201,2	160,9	39,6
Aragón	1	7,0	5,6	1,0
Asturias	9	44,0	33,6	7,9
Cantabria	1	10,0	8,0	0,1
Castilla y León	1	10,3	8,0	1,6
Cataluña	3	34,5	15,6	3,5
Galicia	24	104,1	82,4	20,5
Navarra	71	167,8	130,9	33,0
TOTAL	190	578,9	445,0	107,2